

**A LA COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES**

URALITA, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente

**HECHO RELEVANTE**

Se detallan, a continuación, los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 13 de mayo de 2009.

Álvaro Rodríguez-Solano Romero.  
Consejero-Secretario

**URALITA, S.A.**

**ACUERDOS JUNTA GENERAL 13 MAYO DE 2009.**

- 1º Aprobar las Cuentas Anuales de Uralita, S.A. y de su Grupo Consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de Gestión, que incluye el Informe del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores y el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2008.
- 2º Reelegir como Consejero, con carácter ejecutivo y por el plazo estatutario de tres años, a D. Álvaro Rodríguez-Solano Romero, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos 3 y DNI 1342266 D.
- 3º Designar como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2009, a DELOITTE S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/nº y con NIF B-79104469.
- 4º Autorizar, a los efectos del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables, de acciones de Uralita, S.A. hasta el límite permitido por la Ley. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las Sociedades filiales de Uralita, S.A.

Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad ó sus sociedades filiales, en uso de esta autorización, puedan destinarse en todo ó en parte a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto la entrega de acciones ó derechos de opción sobre acciones.

La presente autorización tendrá la máxima duración legalmente permitida y en virtud de la misma queda sin efecto la concedida en la Junta General de 7 de mayo de 2008.

Esta facultad se podrá ejercitar hasta un límite del 10% y por un plazo de 5 años, a partir del día 4 de julio de 2009, fecha de entrada en vigor de la ley 3/2009 de 3 de abril que modifica, entre otros, el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de sociedades Anónimas.

- 5º Delegar en el Consejo de Administración, conforme al artículo 153-1-b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de ampliar el capital social, hasta la mitad de su actual importe, en una ó varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años, y con la facultad, en su caso, de exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo queda facultado para fijar las características de las nuevas acciones que se emitan, sean acciones ordinarias, privilegiadas, con o sin voto rescatables, su tipo de emisión y las fecha de su desembolso, que podrá hacerse de una sola vez o fraccionadamente.

En caso de suscripción incompleta, el Consejo está facultado para ampliar capital hasta la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Asimismo se faculta al Consejo con la mayor amplitud que en Derecho sea posible, para la realización de cuantas gestiones y firma de cuantos documentos sean precisos a fin de llevar a cabo los aumentos de capital autorizados, mediante la persona o personas que designe, modificar y dar nueva redacción en lo pertinente a los Estatutos Sociales y solicitar la admisión de las acciones emitidas a la cotización en las Bolsas de Valores, haciendo y asumiendo cuantas declaraciones y compromisos sean legalmente necesarios para dicha emisión.

- 6º Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones, bonos o valores similares, simples ó convertibles en acciones, hasta los límites y en las condiciones legalmente establecidas.

Se entienden delegadas todas las facultades que sean precisas para la emisión, incluyendo las de dictar las normas de constitución y funcionamiento del Sindicato de Obligacionistas, nombrar al Comisario del mismo, fijar las condiciones del canje o conversión, solicitar la cotización en Bolsa de los títulos, cumpliendo y asumiendo cuantas obligaciones o declaraciones exigen para ello las leyes vigentes y hacer, en fin, sin limitación alguna cuanto las leyes exijan y el Consejo de Administración considere conveniente para la tal realización de la emisión o emisiones, otorgando mediante la persona o personas que designe los documentos públicos o privados necesarios para todo ello.

Aumentar el capital social en la cifra necesaria para atender, en su caso, las peticiones de conversión de obligaciones emitidas por el Consejo de Administración en uso de dicha autorización.

Dichos aumentos de capital se efectuarán en las fechas en que resulte procedente según los términos de las emisiones de Obligaciones, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de estos acuerdos y la solicitud de cotización en Bolsa de las acciones que se emitan.

- 7º Ratificar el acuerdo del Consejo de Administración de 25 de Noviembre de 2008, relativo a la extinción del Régimen de Tributación Consolidada nº 3/83, en el que era dominante Uralita,S.A., acogiéndose al Régimen de Tributación Consolidada nº 62/95, siendo la sociedad dominante NEFINSA,S.A.
- 8º Cancelar el Plan de Acciones para Directivos aprobado por la Junta General de Accionistas de 7 de mayo de 2008.
- 9º Facultar en los más amplios términos, al Presidente D. Javier Serratosa Luján y al Consejero-Secretario, D. Álvaro Rodríguez-Solano Romero para que, cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos anteriores y, en particular, para aclarar, precisar y completar dichos Acuerdos en los términos que resulten necesarios o convenientes y resolver cuantas dudas o dificultades se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen su efectividad, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados y realizando cuantos trámites y actuaciones resulten necesarios para la ejecución de los acuerdos anteriores.